



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. - 182 - 2014 / GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica,

05 MAR. 2014

**VISTO:** El Informe N° 020-2014/GOB.REG-HVCA/GRDS., con Proveído N° 841627, Opinión Legal N° 020-2014-GOB.REG.HVCA/ORAJ-jccb., Memorandum N° 179-2014/GOB.REG.HVCA/GRDS., Informe N° 017-2014-GOB.REG.-HVCA/GRDS-DRTPE, Informe N° 012-2014-DIRPSC/DRTPE-HVCA, Informe N° 002-2014-DIRPSC/DRTPE-HVCA., Memorandum N° 014-2013/GOB.REG.HVCA/GRDS., y demás documentación que adjunta a folios 134, así como los Proveídos N° 827683 y 821606, que contiene los actuados sobre la queja por defecto de tramitación, interpuesto por el Sindicato de Trabajadores de la Compañía de Minas Buenaventura S.A.A Unidad de Producción Julcani; y,

## CONSIDERANDO:

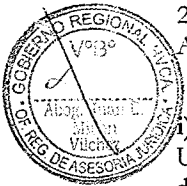
Que, es finalidad fundamental de la Ley 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, el Artículo 158.1 del mismo cuerpo legal dispone que: *“En cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva”*;

Que, al amparo del marco legal citado, el Sindicato de Trabajadores de la Compañía de Minas Buenaventura S.A.A. Unidad de Producción Julcani, mediante escrito de fechas 16 de setiembre de 2013, presentan queja por defecto de trámite administrativo y solicitan ordenar la emisión de nueva resolución con imparcialidad, legalidad y verdad material, solicitando a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Huancavelica, emitir nueva resolución respecto a la suspensión perfecta de labores promovida por el representante de la Compañía de Minas Buenaventura S.A.A Unidad Julcani, adjuntando a dicho pedido la Resolución Directoral General N° 074-2013/MTPE/2/14, Resolución Directoral General N° 075-2013/MTPE/2/14 y el Informe de Actuaciones Inspectivas, emitido por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, el mencionado sindicato de trabajadores, fundamenta su queja señalando que, **i)** ante la petición de suspensión perfecta de labores por parte de la Compañía Minera Buenaventura S.A.A Unidad Julcani, los quejosos solicitaron la realización de la inspección correspondiente en el plazo de seis días, actuación que se habría realizado fuera del plazo establecido por ley; **ii)** Además, dicha inspección se habría realizado de manera irregular y deficiente sin tomar en cuenta los principios generales establecidos en la Ley N° 28806 – Ley General de Inspección, así como los principios señalados por la Ley N° 27444; **iii)** Pese a los defectos de tramitación y nulidades insalvables que se pudieron haber subsanado, se habrían emitido las siguientes resoluciones: Auto Sub Directoral N° 032-2013-SDIHSORPNC/DRTPE-HVCA y Resolución Directoral Regional N° 010-2013-DRTPE, los mismos que fueron materia de revisión por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; entre otros argumentos;

Que, respecto al extremo **iii)** del párrafo precedente, el Ministerio de Trabajo y





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. - 182 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 05 MAR. 2014

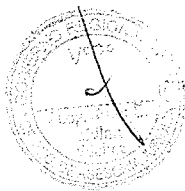
Promoción del Empleo, mediante Resolución Directoral General N° 075-2013/MTPE/2/14, declaró fundado el recurso de revisión presentado por el sindicato de trabajadores citado líneas arriba, contra la Resolución Directoral Regional N° 010-2013-DRTPE, declarando la nulidad de ésta última así como la nulidad del Auto Sub Directoral N° 032-2013- SDIHSORPNC/DRTPE-HVCA, debiendo la Sub Dirección de Inspecciones, Higiene y Seguridad Ocupacional y Negociaciones Colectivas de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Huancavelica, retrotraerse en su actuación al momento de la constatación de la existencia del caso fortuito o fuerza mayor;

Que, siendo así, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Huancavelica, a través de la Opinión Legal N° 098-2013-GOB.REG.HVCA/ORAJ-mjmv, de fecha 07 de noviembre de 2013, se habría pronunciado en el sentido que no existe defectos en el trámite conforme habían argumentado los recurrentes, toda vez que el defecto de tramitación se orienta a la solicitud que habrían presentado los trabajadores con el fin que se emita nuevo acto administrativo, el mismo que no podía hacerse efectivo, ya que previamente se debió haber realizado la inspección (constatación de la existencia del caso fortuito o fuerza mayor), además que las solicitudes del sindicato venía siendo atendido de acuerdo al Informe N° 0111-2013-SDIHSORPNC/DRTPE-HVCA, de fecha 30 de setiembre de 2013, razón por el cual se debía declarar infundada la queja formulada por el sindicato de trabajadores de la Compañía de Minas Buena Ventura S.A.A Unidad Julcani;

Que, posteriormente, y en mérito a la Resolución Directoral General N° 075-2013/MTPE/2/14, el Director de Inspecciones y de Prevención y Solución de Conflictos, a través del Auto Directoral N° 059-2013-DIRPSC/DRTP-HVCA, de fecha 27 de diciembre de 2013, declara improcedente la solicitud de suspensión perfecta de labores en la Unidad Julcani, solicitado por el apoderado de la Compañía de Minas Buena Ventura S.A.A, invocando fuerza mayor; ordenándose además el pago de remuneraciones dejadas de percibir por los obreros, trabajadores y empleados que correspondan por el tiempo de la suspensión transcurrido;

Que, asimismo, del Informe N° 002-2014/-DRPSC/DRTPE-HVCA, de fecha 08 de enero de 2014, se advierte que, mediante Resolución Directoral General N° 074-2014/MTPE/2/14, de fecha 05 de agosto de 2013, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, también declaró la nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 011-2013-DRPE y de la Resolución Sub Directoral N° 032-2013-SDIHSORPNC/DRTPE-HVCA, debiendo retrotraerse en su actuación al momento de la constatación de la existencia del caso fortuito o fuerza mayor, al mismo que mediante Auto Directoral N° 060-2013-DIRPSC/DRTP-HVCA, de fecha 27 de diciembre de 2013, el Director de Inspecciones y de Prevención y Solución de Conflictos, declara improcedente la solicitud de suspensión perfecta de labores en la Unidad Recuperada, solicitado por el apoderado de la Compañía de Minas Buena Ventura S.A.A, invocando fuerza mayor; ordenándose además el pago de remuneraciones dejadas de percibir por los obreros, trabajadores y empleados que correspondan, por el tiempo de la suspensión transcurrido;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 070-2014/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 04 de febrero de 2014, se resuelve declarar Improcedente la solicitud del mencionado sindicato de trabajadores, sobre garantía de emisión de resolución; asimismo, en base a la Opinión Legal N° 098-2013-GOB.REG.HVCA/ORAJ-mjmv., mediante Resolución Gerencial





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. - 182 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica,

05 MAR. 2014

General Regional N° 095-2014/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 14 de febrero de 2014, se resuelve declarar Infundada la queja formulada por el Sindicato de Trabajadores Compañía de Minas Buena Ventura S.A.A., Unidad Julcani, sobre el defecto de tramitación;

Que, por otra parte, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Huancavelica, al emitir la Opinión Legal N° 020-2014-GOB.REG.HVCA/ORAJ-jcbb, señaló que, la queja tiene por fin que se dicten las medidas correctivas pertinentes respecto al procedimiento, ello conforme a lo establecido por numeral 158.1 del artículo 158° de la Ley 27444, entendiéndose de ello, *“que procede su planteamiento contra la conducta administrativa -activa o omisiva- del funcionario encargado de la tramitación del expediente que afecte o perjudique derechos subjetivos o intereses legítimos del administrado”*, conducta que en el presente caso no se ha dado, consecuentemente no se advierte defectos de trámite, toda vez que la queja por defecto de tramitación tiene como sustento las supuestas irregularidades que habrían existido con anterioridad a la emisión de la Resolución Directoral General N° 075-2013/MTPE/2/14, siendo la procedencia de la queja, la propia extensión del procedimiento administrativo, quiere decir que el objeto de la queja es alcanzar la corrección en la misma vía, entonces para admitirla como tal, la obstrucción debe ser susceptible de subsanación en el procedimiento, entonces, resultaría inconducente plantear una queja cuando el fondo del asunto ya ha sido resuelto por la autoridad o el procedimiento haya concluido, es así que las irregularidades existentes antes de la emisión de la Resolución Directoral General N° 075-2013/MTPE/2/14 fueron superados por la misma resolución al declarar la nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 010-2013-DRTPE y el Auto Sub Directoral N° 032-2013-SDIHSORP/DRTPE-HVCA;

Que, respecto a las responsabilidades de los funcionarios o servidores públicos, se advierte que en la Resolución Directoral General N° 075-2013/MTPE/2/14, emitido por la Dirección General del Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en su artículo 3° EXHORTA a la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Huancavelica, aplicar en futuros procedimientos de suspensión temporal de labores por caso fortuito o fuerza mayor, los criterios señalados en los considerandos 10, 11 y 12 de dicha resolución, así como lo establecido en los procedimientos administrativos vinculantes citados;

Que, en ese entender, el numeral 11.3 del artículo 11 de la Ley N° 27444, señala que: *“La resolución que declara la nulidad, además dispondrá lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido”*, por lo que, deviene encargar a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, a fin de deslindar responsabilidades por parte de los funcionarios o servidores de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Huancavelica a consecuencia de la emisión de los actos resolutivos, los mismos que fueron declarados nulos;

Que, finalmente, el artículo 116.2 de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que: *“Pueden acumularse en un solo escrito más de una petición siempre que se trate de asuntos conexos que permitan tramitarse y resolverse conjuntamente, pero no planteamientos subsidiarios o alternativos”*, siendo así, es necesario realizar la acumulación de los expedientes administrativos signados con el número de proveído 841627, 827683 y 821606, por existir conexidad entre ellos y en atención al principio de





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. - 182 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica,

05 MAR. 2014

celeridad;

Que, por las consideraciones expuestas, deviene en improcedente la queja por defecto de tramitación interpuesta por el Sindicato de Trabajadores de la Compañía de Minas Buenaventura S.A.A., Unidad Julcani;

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;  
y;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902, y Resolución Ejecutiva Regional N° 270-2013/GOB.REG.HVCA/PR;

## SE RESUELVE:

**ARTICULO 1°.- ACUMULAR** los Trámites con N° de Registro 841627, 827683 y 821606, referidos a la QUEJA por defecto de tramitación, interpuesta por el Sindicato de Trabajadores de la Compañía de Minas Buenaventura S.A.A., Unidad Julcani.

**ARTÍCULO 2°.- DECLARAR INFUNDADA** la queja por defecto de tramitación interpuesta por el Sindicato de Trabajadores de la Compañía de Minas Buenaventura S.A.A., Unidad Julcani, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

**ARTICULO 3°.- ENCARGAR** a la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, con la finalidad de determinar las responsabilidades de los servidores y/o funcionarios que originaron la nulidad de las resoluciones materia de queja.

**ARTICULO 4°.- NOTIFICAR** la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica, para los fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

*[Firma]*  
Ing. Ciro Soldevilla Huayllani  
GERENTE GENERAL REGIONAL

FHCHC/gjmm

